



APRUEBA ANTECEDENTES DE OPERACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE SUBSIDIO HABITACIONAL, MODALIDAD ADQUISICIÓN DE VIVIENDA CONSTRUIDA CONFORME AL DECRETO SUPREMO N° 1, TÍTULO I, A NOMBRE DE DOÑA MARIA GUILLERMINA VALENZUELA URIBE, C.I. 7.158.535-2, COMUNA DE VALDIVIA.

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN EXENTA N° 001429,

VALDIVIA, 27 JUL 2012

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

- a) El Decreto Supremo N° 1 de 2011, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba Reglamento del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, con especial énfasis en el artículo 75, inciso final, que establece que los beneficiarios que cuenten con un certificado de subsidio habitacional vigente, regulado por el Capítulo Segundo del Decreto Supremo N° 174, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y sus modificaciones, podrán aplicarse las disposiciones del Título I, si éstas les resultan más favorables;
- b) Circular N° 027 de fecha 23 de Junio del 2011, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, que indica la aplicación de montos de subsidio del Decreto Supremo N° 1 de 2011, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a beneficiarios de subsidios habitacionales regulados por el Capítulo Segundo del Decreto Supremo N° 174, de 2005 y el Decreto Supremo N° 40, de 2004, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
- c) EL Decreto Supremo N° 174 de 2005, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y sus modificaciones, que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Vivienda y en particular lo dispuesto en sus artículos 57 letra b) y 63 bis, inciso tercero, que establece que los Servicios de Vivienda y Urbanización actuando como EGIS, desarrollarán las funciones de asesoría técnica y legal, directamente;
- d) La Resolución Exenta N° 533 de 1997 y sus modificaciones, que fija el procedimiento para la prestación de servicios de asistencia técnica a programas de vivienda;
- e) La Resolución Exenta N° 3893, de fecha 30 de Junio del 2010, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que llama a Concurso para Operaciones de Adquisición de Viviendas Construidas del Programa Fondo Solidario de Vivienda en su Capítulo Segundo;
- f) La Resolución Exenta N° 6478 de fecha 14 de Octubre del 2010, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que modifica la Resolución Exenta N° 3893 de 2010, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y aprueba nómina de postulantes seleccionados del llamado a concurso para operaciones de adquisición de viviendas construidas del Programa Fondo Solidario de Vivienda Capítulo Segundo, donde figura seleccionada en la nómina con el N° 1986, doña María Guillermina Valenzuela Uribe, cédula de identidad N° 7.158.535-2;
- g) El Ord. N° 649 de fecha 20 de Agosto del 2010, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, que describe Orientaciones a considerar en la modalidad Adquisición de Vivienda Construida, del Programa Fondo Solidario de Vivienda;
- h) La Resolución Exenta N° 1600 de fecha 30 de Octubre de 2008, con toma de razón de fecha 05 de Noviembre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;
- i) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 355, de Vivienda y Urbanismo de 1976, Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización;
- j) Lo establecido en los artículos 79 y siguientes del Decreto Fuerza Ley N° 29 de 2005, sobre subrogación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

CONSIDERANDO:

1. El Certificado de Subsidio Habitacional Serie SAVCI1240201001402397, emitido con fecha 08 de Noviembre del 2010, suscrito por el Servicio de Vivienda y Urbanización, Región de Los Ríos, que acredita que doña María Guillermina Valenzuela Uribe, cédula de identidad N° 7.158.535-2; es beneficiaria de un subsidio habitacional correspondiente al Programa Fondo Solidario de Vivienda capítulo segundo, modalidad adquisición de vivienda construida.
2. El Acta de recepción de documentos Programa Fondo Solidario de Vivienda, Adquisición de Vivienda Construida (AVC), Decreto Supremo N° 174/2005 y sus modificaciones, Folio de Ingreso N° 50-B, de fecha 28 de Junio del 2012, en la cual se establece que la beneficiaria, doña María Guillermina Valenzuela Uribe, cédula de identidad N° 7.158.535-2, entrega la totalidad de antecedentes exigidos por el Decreto Supremo 174/2005.

3. El Acta de Evaluación de Comisión Técnica Evaluadora Fondo Solidario de Vivienda, modalidad adquisición de vivienda construida, Decreto Supremo N° 174/2005, de fecha 20 de Julio del 2012, suscrita por todos sus integrantes, en la que cada área evaluadora aprueba los antecedentes correspondientes de la beneficiaria doña María Guillermina Valenzuela Uribe, cédula de identidad N° 7.158.535-2.- Con todo lo anterior, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1. APRUEBENSE, en todo lo que no fuere contrario a derecho, los antecedentes de la beneficiaria doña María Guillermina Valenzuela Uribe, cédula de identidad N° 7.158.535-2, a fin de materializar la adquisición de la vivienda, cuyo valor de compraventa es de **735 U.F.** (setecientos treinta y cinco Unidades de Fomento), según lo indicado en Carta de Compromiso suscrita por la vendedora y el comprador de fecha 12 de Junio del 2012, de la que consta el financiamiento de esta operación, es de acuerdo a lo indicado en el Artículo 64, inciso 1°, letra a) e inciso 3° y el artículo 7, letra c), del Decreto Supremo N° 1, que establece que en caso que el subsidio habitacional se aplique a una operación de compraventa de una vivienda usada **sin crédito hipotecario**, el subsidio no podrá exceder del 75% del precio de la tasación comercial:

RUT	BENEFICIADO	PROPIEDAD ADQUIRIR	PRECIO TASACION COMERCIAL DE LA VIVIENDA UF	OPERACIÓN SIN CREDITO HIPOTECARIO	AHORRO DECLARADO OBLIGATORIO UF	MONTO SUBSIDIO OTORGADO (FÓRMULA) UF	APORTE ADICIONAL UF
7.158.535-2	María Guillermina Valenzuela Uribe	Alberto Blest Gana N° 3350, Depto. N° 105, Entre Ríos VALDIVIA	842	75%	30	450	255

2. APRUEBENSE, en todo aquellos que no fuere contrario a Derecho, por la presente Resolución el Acta de Evaluación de Comisión Técnica Evaluadora FSV Decreto Supremo N° 174/2005, de fecha 20 de Julio del 2012, citada en el considerando N° 3 precedente.
3. DÉJASE constancia que para el pago del subsidio habitacional se deberá cumplir con lo preceptuado en el artículo 55 inciso tercero, número 1 del Decreto Supremo N° 174/2005, según lo establecido en la Circular N° 027 de fecha 23 de Junio del 2011, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, especialmente en su N° 4; letra h).
4. Se deberá insertar una cláusula en la escritura de compraventa en que conste la obligación que asume la beneficiaria compradora, de habitar con su grupo familiar la vivienda que adquiere y la constitución de la hipoteca a favor del SERVIU, Región de Los Ríos, que cauciona dicha obligación, como asimismo las prohibiciones de enajenar y celebrar actos y contratos, en un plazo de 5 años, que establece el Decreto Supremo N° 174 de 2005, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y sus modificaciones, que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Vivienda.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y TRANSCRÍBASE.



RCB/ GEC/ GSA/ XCD/ CIM/ JCA/ VBC/ cfch.
Interno N° 93 del 27.07.2012.

DISTRIBUCIÓN:

1. SEREMI MINVU-REGIÓN DE LOS RÍOS.
 2. DIRECCIÓN SERVIU-REGIÓN DE LOS RÍOS.
 3. DEPARTAMENTO PROGRAMACIÓN FÍSICA Y CONTROL, SERVIU REGIÓN DE LOS RÍOS.
 4. DEPARTAMENTO ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SERVIU REGIÓN DE LOS RÍOS.
 5. DEPARTAMENTO OPERACIONES HABITACIONALES, SERVIU REGIÓN DE LOS RÍOS.
 6. SECCION PAGO SUBSIDIO, SERVIU REGIÓN DE LOS RÍOS.
 7. DEPARTAMENTO JURÍDICO, SERVIU REGIÓN DE LOS RÍOS.
 8. DEPARTAMENTO TÉCNICO, SERVIU REGIÓN DE LOS RÍOS.
 9. UNIDAD DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS HABITACIONALES, SERVIU REGIÓN DE LOS RÍOS.
 10. AREA TÉCNICO HABITACIONAL, SERVIU REGIÓN DE LOS RÍOS.
 11. UNIDAD DE ASISTENCIA TÉCNICA, SERVIU REGIÓN DE LOS RÍOS.
 12. MINISTRO DE FE, SERVIU REGIÓN DE LOS RÍOS.
 13. Sr. María Guillermina Valenzuela Uribe, Brasil, Pasaje Las Hortencias N° 040, Valdivia.
 14. OFICINA PARTES.
- Ley de Transparencia art.7/g